

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 29 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
00031-2025-MPHZ/GSP

VISTO:

Expediente Administrativo N° 56968 de fecha 18 de octubre de 2024, Acta de fiscalización N° 963-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 14 de octubre de 2024, Papeleta de Infracción N° 022354, de fecha 14 de octubre de 2024, Papeleta de Infracción N° 022355, de fecha 14 de octubre de 2024, Informe N° 000673-2024-MPH/GSP/SGCC/AT, de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N° 0001290-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 24 de octubre de 2024, Informe N° 000001-2025-MPH/GSP/AL/CMVT, de fecha 20 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú —modificados por la Ley 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía en la facultad radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...).” Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autoridades o licencias, clausura (...). Siendo que el proceso de fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de circunscripción territorial, conforme al artículo 9° y 10° del reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente: los inspectores municipales son servidores públicos a cargo de la Sub Gerencia de Control de Comercialización Municipal que a su vez dicha área tienen la atribución de iniciar el procedimiento sancionador en calidad de órgano instructor;

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece —entre otros— el Principio de Legalidad mediante el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, señala que, La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones u otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Así también, en su Capítulo III Procedimiento Sancionador, disciplinan la facultad que se atribuye en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el numeral 4 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de



Tipicidad, Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria; a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidas en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 37-2012 de fecha 21 de noviembre del 2012, se aprobó el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que tiene por finalidad establecer el marco jurídico aplicable en la jurisdicción del distrito y provincia de Huaraz; para la imposición, impugnación y ejecución de sanciones, así como las medidas preventivas y complementarias, ante el incumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentran establecidas en las normas municipales y otras dispositivos legales de alcance nacional, siempre que a facultad sancionadora no se haya conferido en norma exclusiva otra entidad;

Que, en el artículo 26° de la Ordenanza mencionada en el párrafo anterior, sobre Emisión de la Papeleta de Infracción *“detectada una infracción por el personal de la Policía Municipal, Técnico y/o inspector de la Municipalidad, este emitirá una papeleta de infracción, que constituirá notificación para que se realice la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días o en su defecto dentro del mismo plazo realicen su descargo correspondiente”*.

Que, el artículo 26° inciso 26°.3 de la ordenanza municipal 037-2012-MPH en la cual detalla: *“las infracciones tipificadas dentro de los rubros: limpieza, Sanidad y Saneamiento ambiental, por su naturaleza, aunque subsanen las causas que originaron la sanción, serán pasibles de las sanciones administrativas”*.

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la "Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, literalmente establece que "obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los establecimientos que desarrollen tales actividades";

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 013-2009-GPH, Ordenanza que aprueba el régimen de licencia de funcionamiento en la Municipalidad Provincial de Huaraz y su procedimiento simplificado de otorgamiento.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones; en el artículo 4° competencias establece que: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE Y VISE".

Que, en el Artículo 17° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, que a la letra versa: *“Están Obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”*.



Son sujetos pasibles de fiscalización y sanción municipal las personas naturales, jurídicas de derecho privado y/o público dentro del ámbito de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Huaraz y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas obligaciones, conductas, reglas regulatorias o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la misma;

Que, de acuerdo a las atribuciones concedidas por la Ley Marco de las Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 en su Artículo 13°, otorga la “Facultad fiscalizadora y sancionadora a las Municipalidades, concordante con el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972”, por lo cual durante las acciones de control y fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en resguardo del interés público, ha realizado la fiscalización al establecimiento con giro comercial “**FERRETERIA MIGUEL ANGEL S.A.C**”, ubicado en el Jr. Huascarán N° 121, de propiedad del administrado **MIGUEL ANGEL ROSAS HUANE**; con acta de fiscalización N° 963-2024-MPH-GSP-SGCC, de fecha 14 de octubre de 2024. Acto en el cual se le impone la papeleta de infracción N° 022354, con código 1001 “*por apertura de establecimiento sin licencia municipal sin perjuicio de la clausura de establecimiento*” 20% UIT y código 1020 “*por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores*” 20% UIT, papeleta de infracción 022355, con código 17016 “*Por no contar con el certificado de fumigación*” 15% UIT.

Que, mediante informe N° 000673-2024-MPHZ/GSP/SGCC/AT, de fecha 24 de octubre de 2024, el asistente técnico jefe de fiscalización, informa con fecha 22 de Octubre del año 2024, siendo las 04:25 pm, se realizó la verificación al establecimiento comercial de propiedad de ROSALES HUANE MIGUEL ANGEL, Ubicado en el Jr. Huascarán N° 121 - Huaraz, al respecto informarle:

- En cuanto a la papeleta de Infracción N° 022355 del código 17016 “por no contar con el certificado de Fumigación”. - Al respecto informarle que el establecimiento a la fecha cuenta con Certificado de Fumigación N° 01928 de fecha 14 de Octubre del 2024 hasta el 14 de Abril del 2025.
- En cuanto a la papeleta de Infracción N° 022354 del código 1001 “por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal, sin perjuicio de la clausura de establecimiento”. Al respecto manifestarle que al establecimiento a la fecha no cuenta con Licencia de funcionamiento. El mismo que se encuentra en trámite con recibo de pago N° 2024039048 de fecha 14 de Octubre del 2024. la Ordenanza Municipal N° 017-2010- GPH, Ordenanza que Modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2009-GPH, en su Artículo Cuarto. - menciona que los establecimientos cuyos titulares se encuentran obligados a obtener Licencia de Funcionamiento de manera previa a su apertura, deberán ser clausurados por tal incumplimiento.
- En cuanto al Código 1020 por no contar con el certificado de Defensa Civil y extinguidores. - Al respecto informarle que el establecimiento a la fecha no cuenta con Certificado de Defensa Civil.

Que, mediante Informe N° 0001290-2024-MPHZ/GSP/SGCC, de fecha 24 de octubre de 2024, la sub Gerencia de Control y Comercialización deriva el presente expediente para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 000001-2025-MPH/GSP/AL/CMVT de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios Públicos de esta entidad, hace referencia que del análisis del presente expediente se tiene a fojas 7 el descargo presentado por el administrado **ROSAS HUANE MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 31668084, en calidad de propietario del establecimiento “**“FERRETERIA MIGUEL ANGEL S.A.C”**”, ubicado en el jr. Huascarán N° 127-Zona Aluvionica, fundamenta:

- Que, con respecto al código 1001 “*por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal, sin perjuicio de la clausura de establecimiento*”. Al respecto el administrado manifiesta que ha procedido a realizar el trámite correspondiente para la obtención de dicho documento, así mismo se tiene a fojas 2 la copia de la boleta de pago a nombre de “Ferretería Miguel Ángel S.A.C con código 00073 por concepto de licencia de funcionamiento, por el monto de S/. 152.60, pago realizado con fecha 14 de octubre de 2024, de lo mencionado se evidencia que el pago realizado



para dar inicio al trámite administrativo para la obtención de licencia de funcionamiento se realizó el mismo día de realizada la fiscalización; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el artículo 4° de la ordenanza municipal 013-2009-GPH, literalmente establece que “*están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídica o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los establecimientos que desarrollen tales actividades*”.

- Que con respecto al código 17016 “por no contar con el certificado de fumigación” el administrado hace referencia que también ha realizado el trámite administrativo para la obtención de dicho documento, que a fojas 1 se tiene una copia del certificado de fumigación adjuntada por el administrado con fecha de servicio 14 de octubre de 2024, del mismo modo se evidencia que el administrado recibió el servicio de fumigación después de realizada la fiscalización, que considerando lo establecido en el literal f) del artículo 257° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 detalla **que La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.** Del mismo modo teniendo en cuenta el artículo 26° inciso 26°.3 de la ordenanza municipal 037-2012-MPH en la cual detalla: “*las infracciones tipificadas dentro de los rubros: limpieza, Sanidad y Saneamiento ambiental, por su naturaleza, aunque subsanen las causas que originaron la sanción, serán pasibles de las sanciones administrativas*”.
- Que, el administrado no hace referencia en el descargo presentado, sobre el código 1020 “por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores”, que siendo parte de la papeleta de infracción de la cual se pide la nulidad, nos vemos en la obligación de pronunciarnos, y teniendo en cuenta el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que a la letra versa: “*Están Obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento*”. Y sabiéndose que el administrado hasta la fecha no cuenta con dicho certificado, es más que evidente que este se encuentra incurriendo con las Ordenanza Municipal.

Que, según el artículo 54° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de HUARAZ – Modificación Parcial al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobada mediante Ordenanza Municipal 000276-2024/MPH, que a la letra versa sobre Evaluación: “El órgano sancionador recibe el informe Final de instrucción del órgano instructor y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin el mismo, la aplicación de la sanción administrativa o su archivamiento de no encontrarse elementos conducentes para la actividad sancionadora”;

Que, según el artículo 56° de la Ordenanza Municipal, mencionada en el párrafo anterior, que a la letra versa: EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA “El órgano sancionador evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor (...)”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Sr. **ROSAS HUANE MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 31668084, propietario del establecimiento con giro comercial “FERRETERIA MIGUEL ANGEL S.A.C”, ubicado en el jr. Huascarán N° 127-Zona Aluvionica, sobre **NULIDAD** de la papeleta de infracción N° 022354, con código 1001 “por apertura de establecimiento sin licencia municipal sin perjuicio de la



clausura de establecimiento” 20% UIT y código 1020 “por no contar con el certificado de defensa civil y extinguidores” 20% UIT, papeleta de infracción 022355, con código 17016 “Por no contar con el certificado de fumigación” 15% UIT., de fecha 06 de setiembre de 2024. Por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente disposición al administrado **ROSAS HUANE MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° identificado con DNI N° 31668084, debidamente con las formalidades establecidas de acuerdo con la ordenanza municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

